



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 009/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 009-025/2025

POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO CUALQUIER ACTO POR EL QUE SE HAYA OTORGADO EN USUFRUCTO O ARRENDAMIENTO, EL INMUEBLE UBICADO SOBRE LA AVDA. SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL BARRIO SANTO DOMINGO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL IPS (FIPSA).

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 270/2025, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 18 de febrero de 2025, el cual contiene la Nota Interna DIJ/DDC/N° 57/2025, de fecha 18 de febrero de 2025, del Departamento de Dictámenes y Contratos de la Dirección Jurídica, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución “POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO CUALQUIER ACTO POR EL QUE SE HAYA OTORGADO EN USUFRUCTO O ARRENDAMIENTO, EL INMUEBLE UBICADO SOBRE LA AVDA. SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL BARRIO SANTO DOMINGO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL IPS (FIPSA)”;

CONSIDERANDO: Que, el parecer de la Dirección Jurídica en torno a la situación jurídica en que se encuentra el inmueble ubicado en la Avda. Santísimo Sacramento del Barrio Santo Domingo, de la ciudad de Asunción, sobre el que la Asociación de Funcionarios y Asociados del IPS (F.I.P.S.A.) ejerce actos materiales de disposición, en atención a la NI C.A. N° 055-0670/2024 y la NI C.A. N° 069-0849/2024 remitidas a esta Dirección;

Que, se plantea el análisis de la viabilidad jurídica de dejar sin efecto la Resolución CA N° 097/1968, de fecha 04 de junio de 1968 y la Resolución CS N° 1296, de fecha 06 de diciembre de 1989 en virtud de que dicha entidad ejerce el uso, goce – mediano – y obtiene frutos del inmueble, así como las alternativas para obtener la restitución del control de dichas prerrogativas que son propias del propietario del bien – Instituto de Previsión Social – así como los mecanismos conducentes a la eventual celebración de un contrato de locación con quienes ejercen actualmente la posesión inmediata;

Que, se realiza el siguiente análisis:

a) De las Resoluciones

Que, en una aproximación cronológica, se trae a colación la Res. N° 97/1968, por la que el Consejo Superior (C.S., hoy Consejo de Administración) habría resuelto conceder a la

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 009/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 009-025/2025

Asociación de Funcionarios y Asociados del IPS (F.I.P.S.A.) el usufructo del inmueble propiedad del IPS. De acuerdo a sus consideraciones, uno de los fundamentos de la decisión adoptada por el acto administrativo lo constituía la finalidad de que se realizarían obras que permitieran a los funcionarios contar con un local destinado a su esparcimiento, así como para mantener reuniones sociales y realizar actividades deportivas entre otros;

Que, la Resolución N° 1296/89, también resuelve conceder el *usufructo* del inmueble, con una superficie determinada de 28.860 m², a la misma entidad por el término de diez años, prorrogables de común acuerdo entre las partes. Se justifica el otorgamiento de un plazo superior al previsto en el Art. 807° del Código Civil, con fundamento en las mejoras introducidas en el inmueble, al tiempo que dicho plazo en ningún caso puede extenderse por más de 30 años, de acuerdo a la prohibición expresa del Art. 2232° del Código Civil;

Que, además, se presume de la existencia de una Resolución R.D.G.S.G N° 618/73, de fecha 28 de febrero de 1973, por la que supuestamente el IPS dispone del bien a favor de la misma entidad, a cambio del pago de un precio. Sin embargo, al solicitar copia de dicho documento, la Secretaría General, informó, por Nota Interna PR/SG/N° 0126/2024 de fecha 21/11/2024, cuanto sigue: "...Luego de una exhaustiva revisión de los archivos y bases de datos de esta Secretaría General, no se ha encontrado la Resolución R.D.G.S.G N° 618/73, con fecha 28 de febrero de 1973, presuntamente firmada por los señores Dr. Edgar Osvaldo Oviedo y Dr. Carlos Sequera y Zaldívar...";

Que, el informe de la Secretaría General indica que la aludida Resolución RDGSG N° 618/73, de fecha 28 de febrero de 1973, no existe, por lo que no corresponde su análisis ni valoración en el contexto de este dictamen;

Que, por su parte, la Secretaría del Consejo de Administración, al ser consultada sobre si existe o no algún acto administrativo dictado por la Máxima Autoridad a través de la cual haya concedido en usufructo dicho inmueble, remitió su informe parcial, referente al resultado de la búsqueda de Resoluciones relacionadas al arrendamiento en cuestión, a través de la Nota Interna SC N° 0273/2024, de fecha 09 de setiembre de 2024, la cual obra entre los antecedentes del presente acto administrativo;

Que, en atención a ello, a que a la fecha solo existen dos resoluciones relacionadas al mismo inmueble en virtud de las que se autoriza su usufructo a la Asociación de Funcionarios y Asociados del IPS (F.I.P.S.A.);

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 009/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 009-025/2025

b) Cesión de uso y goce

Que, en este entendimiento, a tenor de la documentación que fue puesta a nuestra disposición, se advierte que el género de la relación jurídica es representativo de una cesión de uso y goce otorgada por el IPS, a título gratuito, a favor de la Asociación de Funcionarios y Asociados del IPS (F.I.P.S.A.) en el año 1989, por un plazo de 10 años renovables;

Que, en ninguno de los casos consta que a partir de los actos administrativos se haya formalizado la constitución del usufructo conforme a las exigencias formales del Art. 700°, Inc. a) del Código Civil ni aún mediante Contrato Privado – así como tampoco se formalizó instrumento por el que se otorgó el uso y goce de la cosa en locación – entre la propietaria y la Asociación de Funcionarios y Asociados del IPS (F.I.P.S.A.) sobre el inmueble, ni que el IPS haya obtenido alguna contraprestación o canon por la cesión;

Que, extinguido el usufructo por fenecimiento del plazo máximo por el que fue concedido e, incluso, por el autorizado legalmente en la hipótesis de prórroga consentida. A este respecto, el Art. 2265° del Código Civil estipula que, una vez extinguido el usufructo, es obligación del usufructuario dejar el bien libre de posesión y restituirlo al propietario, en tanto que: *“Los frutos, así como los intereses, pertenecen de pleno derecho al propietario, desde el momento de la extinción, aunque el usufructuario de buena o mala fe, continuare en el goce de la cosa”*;

Que, en consecuencia, al no existir un contrato de arrendamiento con FIPSA, sino una resolución que le concede el uso del inmueble con fines específicos y por un plazo determinado, y que dicho plazo máximo de autorización se encuentra expirado, y hasta la fecha FIPSA no ha restituido voluntariamente el bien y en cambio, lo arrienda a terceros, pese a que no cuenta con autorización expresa para dar el bien en arrendamiento;

c) Facultades del Consejo de Administración y la Presidencia.

Que, en atención a los puntos a y b, el Consejo de Administración del IPS, está investida de la facultad de dictar actos administrativos dirigidos a dejar sin efecto y/o alterar sus actos, modificándolos en función a adecuarlos a la ley, con fundamento en el principio de legalidad y en principios técnico-económicos si media transgresión al Art. 28° de la Ley N° 98/92 – lo que ocurre cuando el acto de disposición de activos no representa de conveniencia económica y social para la Institución–, así como, a declarar la terminación de las relaciones jurídicas por cumplimiento u otra forma de extinción de las respectivas obligaciones;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 009/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 009-025/2025

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1°) Dejar sin efecto, cualquier acto por el que se haya otorgado ya sea en usufructo o arrendamiento, el inmueble ubicado sobre la Avda. Santísimo Sacramento del Barrio Santo Domingo, de la ciudad de Asunción a la Asociación de Funcionarios del IPS (FIPSA), tomando en consideración que tanto la Secretaría General como la Secretaría del Consejo de Administración han informado que no ubican ningún documento que confirme dicho extremo.-----
- 2°) Autorizar a la Gerencia Administrativa y Financiera, para que a través de la Dirección de Inversiones imprima los trámites correspondientes, a fin de notificar a la Asociación de Funcionarios del IPS (FIPSA) a que proceda a la entrega formal del inmueble propiedad del IPS, en el plazo de 72 (setenta y dos) horas.-----
- 3°) Encomendar a la Gerencia Administrativa y Financiera para que, a través de la Dirección de Inversiones, informe a la Dirección Jurídica, en caso de que los miembros de la Asociación de Funcionarios del IPS (FIPSA), se opongan a la entrega del inmueble propiedad de IPS, a fin de que se inicien las acciones legales sean estas civiles, penales y/o administrativas que en derecho correspondan.-----
- 4°) Encomendar a la Gerencia Administrativa y Financiera para que, a través de la Dirección de Inversiones, imprima trámites correspondientes, a fin de notificar al Club Olimpia, que a partir de la fecha de la presente resolución deberá abonar el canon en concepto de arrendamiento en la cuenta del IPS, hasta tanto se firme el nuevo Contrato de Arrendamiento y se fije un nuevo canon de arrendamiento.-----
- 5°) Encomendar a la Gerencia Administrativa y Financiera, iniciar los trámites correspondientes para la suscripción del Contrato de Arrendamiento con el Club Olimpia, considerando que esta última ofrece abonar el canon de arrendamiento en forma directa al IPS, con efecto inmediato desde la posesión del inmueble, sin perjuicio

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 009/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 009-025/2025

de que se ordene la activación de los mecanismos de rigor para ofrecer el bien en arrendamiento bajo nuevas condiciones.-----

6º) Establecer que la Dirección Jurídica, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----

7º) Comunicar a quien corresponda y archivar.-----
SC/fm/pb.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**